

AUTO No. E-CO-2025-17752

FECHA: Manizales 10 de julio de 2025

ASUNTO: Inadmisión de trámite por no cumplimiento de requisitos normativos

Inspectora Urbana De Policía

ANGELA PATRICIA GIRALDO RÍOS

Inspección Décima Urbana De Policía

Manizales, Caldas

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), y el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que se ha recibido documentación relacionada con una presunta infracción urbanística, en el Informe Control Urbanístico - I-CO-SINT-UC-CU-2025-8561, el cual fue evaluado por esta autoridad de policía.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, para que proceda el ejercicio del control urbano por parte de la autoridad competente, la construcción objeto de análisis debe encontrarse en curso, es decir, en ejecución.

“ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, cómo de los intereses colectivos y de la sociedad en general. (Decreto 1469 de 2010, artículo 62, Modificado Decreto 1203 de 2017, artículo 14)” (negrilla y subrayado fuera de texto.

3. Que, en el presente caso, se constató que no existe evidencia de que la obra o construcción se encuentre actualmente en proceso de ejecución, ya como se manifiesta en el informe antes mencionado y del cual se anexa pantallazo como prueba.

4. DESCRIPCIÓN DE LO VERIFICADO IN SITU

- Se realizó visita técnica de inspección ocular verificando que sobre el predio objeto de petición; al momento de la visita NO se evidencian labores constructivas en curso.

4. Además de tener como **precedente** el informe S-CO-SINT-UC-CU-2025-22134 del 02 de julio de 2025 emitido por parte del Equipo Técnico de Vigilancia y Control Urbanístico adscrito a la Secretaría del Interior en el que citan;

“Bajo este contexto, se hace importante precisar, que la competencia del equipo de control urbanístico se encuentra enmarcada en el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, el cual, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento

Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”.

De lo anterior, se tiene que la competencia de control urbano se circunscribe únicamente a la vigilancia durante la ejecución de las obras.

En este orden de ideas, y considerando que en la actualidad no se presentan actividades constructivas en ejecución, desde el equipo de control urbanístico no es posible adelantar actuaciones al respecto. (subraya y negrilla fuera de texto)”

5. Que, en consecuencia, no se cumplen los requisitos mínimos para la apertura de un proceso de control urbanístico, en los términos exigidos por la normatividad vigente.

RESUELVE:

PRIMERO: No iniciar actuación administrativa en materia de control urbanístico respecto del predio identificado Calle 10A No. 33 - 17 del Barrio

Centenario, Comuna La Macarena Folios de Matrícula No. 100- 187494 y 100- 187495, por cuanto no se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, al NO encontrarse la construcción en ejecución.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Notifíquese al interesado o peticionario en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGELA PATRICIA GIRALDO RIOS
Inspectora Décima Urbana de Policía